



## DECRETO por el que se adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-12-2010 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Diputado Eduardo Ledesma Romo (PVEM). Se turnó a la Comisión de Equidad y Género. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2010.
02	26-04-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36 y el 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2011. Discusión y votación, 26 de abril de 2011.
03	28-04-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 28 de abril de 2011.
04	01-02-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. <b>Se devuelve con modificaciones</b> a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso E) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 1 de febrero de 2012.
05	07-02-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Equidad y Género. Diario de los Debates, 7 de febrero de 2012.
06	28-03-2012 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 270 votos en pro, 4 en contra y 14 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de marzo de 2012. Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.
07	18-05-2012. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.

08-12-2010

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por el Diputado Eduardo Ledesma Romo (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Recibimos del diputado Eduardo Ledesma Romo, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** «Iniciativa que adiciona el artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Eduardo Ledesma Romo, integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 1, 11, 71, fracción II, y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La violencia contra las mujeres se manifiesta en todos los ámbitos y se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Incluso se ha señalado que “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se reflejan en la vida pública y privada y las causas específicas que la generan están arraigadas en el contexto general de discriminación por motivos de género y otras formas de subordinación”.

En 2006 se estimó que en nuestro país alrededor de veinticuatro millones de mujeres de quince años, es decir, 67 por ciento, habían experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, ya sea por parte de su actual esposo o pareja, de su ex esposo, de alguna persona de su familia, en la escuela, **en el trabajo** o en espacios públicos o comunitarios.

De éstos, el ámbito laboral es el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres y más de 30 por ciento de las féminas encuestadas manifestó haberla padecido, según la publicación *Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006*.

La violencia laboral se define como la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, en la cual se incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia laboral constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer, que constituye un derecho fundamental en toda sociedad democrática. En nuestro régimen jurídico el artículo 4o. constitucional prevé la igualdad jurídica, al establecer que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.

A pesar de los avances en políticas públicas y las reformas legislativas que se han alcanzado en nuestro país en los últimos años, debemos reconocer que las mujeres aún reclaman el desarrollo de mejores y mayores políticas de igualdad, para avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas que eliminen las situaciones de violencia, pobreza y desigualdad, en las que viven.

A este respecto, destacan tres importantes ejemplos de discriminación por razón de género: la segregación ocupacional, la discriminación salarial y la violencia contra la mujer.

Reconozcámoslo, México requiere de un mercado de trabajo más productivo y competitivo con medidas que impulsen la integración laboral de las mujeres mediante la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación por razón de sexo. Los resultados de la ENDIREH 2006 muestran que de las 10 millones 268 mil 36 mujeres mexicanas ocupadas, más de 23 por ciento declararon ser víctimas de discriminación y más del 12 sufrieron acoso moral, físico o sexual en sus centros de trabajo.

Ante esta evidencia, los legisladores no podemos quedarnos impasibles, debemos trabajar por el respeto de los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito de la vida privada como pública. En este tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como modalidades de violencia las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, entre ellas, en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.

Para su combate este ordenamiento legal prevé que el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y se conforma por los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación Pública, y de Salud, la Procuraduría General de la República, el Inmujeres, el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Llama la atención que siendo la violencia laboral el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres, el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no forme parte del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, particularmente porque compete a esta secretaría la prevención de la violencia laboral al ser la autoridad competente para vigilar la observancia y aplicación del artículo 123 y demás aplicables de la Constitución Federal, de la Ley Federal del Trabajo y a quien corresponde velar por el respeto, entre otros, de los siguientes derechos:

- El derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
- El derecho a laborar en condiciones que aseguren su vida y su salud.
- El derecho de toda persona a no ser discriminada laboralmente por motivos de raza, sexo, edad, estado civil, credo religioso, doctrina política o cualquier otro que atente contra la dignidad y tenga por objeto menoscabar sus derechos y libertades.

Más aún destacan las funciones que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para promover la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos laborales en el marco del Objetivo 9 de su Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social, cuyos auspicios se ha encargado de promover la instrumentación, en conjunto con otras dependencias administrativas, de la norma mexicana para la igualdad laboral entre hombres y mujeres.

Que tiene, entre otras, la finalidad de promover la igualdad y la inclusión laborales, además de consolidar la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, con seguridad, libre de toda discriminación, lo cual se mide a través de diversos indicadores, entre ellos, el “clima laboral” que tiene por objeto comprobar la existencia de prácticas e indicadores para

crear un ambiente de trabajo libre de violencia laboral, que cuenta con un instrumento que mide el nivel de satisfacción de las y los trabajadores en el espacio laboral.

En consecuencia, las funciones competentes a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres, por ello, a través de la presente iniciativa se propone que su titular también conforme el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que participe en el mismo, ampliando su ámbito de competencia en el tema, a efecto de que en estricto cumplimiento al principio de legalidad pueda llevar a cabo mayores acciones que le permitan velar por el respeto de los derechos de las mujeres.

Propuesta que resulta ineludible si tomamos en cuenta los resultados de la ENDIREH 2006 que muestran que de las 10 millones 268 mil 36 mujeres mexicanas que se encuentran ocupadas, 23.8 por ciento declararon ser víctimas de discriminación y 12.5 por ciento de acoso moral, físico o sexual en sus centros de trabajo.

“Al desagregar los casos de discriminación, se encuentra que en el país a 35.9 por ciento de las mujeres ocupadas violentadas en el trabajo les pidieron la prueba de embarazo como requisito para contratarlas; 31.3 por ciento dicen tener menores oportunidades que los varones para lograr un ascenso, 30.9 por ciento mencionaron que les pagan menos que a un hombre que hace lo mismo, 21.8 por ciento reciben menos prestaciones que un hombre, a 8.9 por ciento de las mujeres las despidieron, no las contrataron, o les bajaron el salario debido a su edad o estado civil, y a 3.2 por ciento por su embarazo las despidieron, no les renovaron contrato o tuvieron una merma en su sueldo.

“En cuanto a las mujeres acosadas, 29.3 por ciento dicen haber sido humilladas o denigradas únicamente por ser mujeres, a 21.8 por ciento por la misma razón las ignoraron o menospreciaron, a 6.7 por ciento les hicieron propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de mejorar sus condiciones laborales, 4.2 por ciento comentaron haber sido víctimas de agresiones físicas, 4.1 por ciento fueron blanco de represalias por negarse a determinadas pretensiones, a 3.3 por ciento las acariciaron o manosearon sin su consentimiento y 0.3 por ciento fueron obligadas a tener relaciones sexuales.”

Por lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

**Artículo 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;
- II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres;
- III. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
- IV. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

VI. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

VII. Crear programas de capacitación para el personal de las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de la violencia contra las mujeres;

VIII. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en los centros de trabajo;

IX. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

X. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa; y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

**Tercero.** El sistema nacional a que se refiere esta ley, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, hará las modificaciones que correspondan a su reglamento.

#### **Notas:**

1 Artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2 Platform for Action.

3 Boletín *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. 24 de noviembre de 2010. Inegi.

4 ENDIREH 2006, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

5 *Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos*.

6 *Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006*. ENDIREH 2006, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

7 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 2 de diciembre de 2010.— Diputado Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Equidad y Género.**

26-04-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36 y el 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2011.

Discusión y votación, 26 de abril de 2011.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36 Y EL 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36 y el 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia»

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 83 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de conformidad con lo siguiente:

### **Antecedentes**

**Primero.** El 8 de diciembre de 2010, el diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa de referencia, turnándola a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen.

### **Contenido de la iniciativa**

El diputado proponente señala que en 2006, se estimó que en nuestro país alrededor de 24 millones de mujeres de quince años o más; es decir el 67 por ciento, habían experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, ya sea por parte de su actual esposo o pareja, de su ex-esposo, de alguna persona de su familia, en la escuela, en el trabajo o en espacios públicos o comunitarios.

De éstos, expresa que el ámbito laboral es el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres y que más del 30 por ciento de las féminas encuestadas manifestó haberla padecido, según la publicación Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006.

Sostiene el mismo iniciante que los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006 muestran que de las 10'268,036 mujeres mexicanas ocupadas, más del 23

por ciento declararon ser víctimas de discriminación y más del 12 sufrieron acoso moral, físico o sexual en sus centros de trabajo.

Indica que ante esa evidencia, los legisladores no pueden permanecer impasibles, que deben trabajar por el respeto de los derechos de las mujeres tanto en el ámbito de la vida privada como pública. En este tenor, continúa señalando, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como modalidades de violencia las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, entre ellas, en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.

El promovente menciona que este ordenamiento legal prevé la creación de un “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” y que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y se conforma por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, General de la República, Educación Pública, Salud, el Inmujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

El autor de la iniciativa destaca que siendo la violencia laboral el tercer espacio donde se transgreden los derechos de las mujeres, llama la atención que el Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no forme parte del “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, particularmente porque compete a esta dependencia de la administración pública federal la prevención de la violencia laboral al ser la autoridad competente para vigilar la observancia y aplicación del Artículo 123 y demás aplicables de la Constitución Federal y de la Ley Federal del Trabajo y a quien corresponde velar por el respeto, entre otros, de los siguientes derechos:

- El derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
- El derecho a laborar en condiciones que aseguren su vida y su salud.
- El derecho de toda persona a no ser discriminada laboralmente por motivos de raza, sexo, edad, estado civil, credo religioso, doctrina política o cualquier otro que atente contra la dignidad y tenga por objeto menoscabar sus derechos y libertades.

Manifiesta el promovente que las funciones que competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres.

Que en razón de lo anterior, dicho autor propone adicionar un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con objeto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los siguientes términos:

**Artículo 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;
- II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres;
- III. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
- IV. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

V. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

VI. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

VII. Crear programas de capacitación para el personal de las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de la violencia contra las mujeres;

VIII. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en los centros de trabajo;

IX. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

X. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Titular del Ejecutivo Federal dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al Reglamento de la ley.

**Tercero.** El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, hará las modificaciones que correspondan a su Reglamento.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

#### **Consideraciones**

**Primera.** La violencia laboral constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer y que nuestro régimen jurídico prevé en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Por su parte, el artículo 123 constitucional dispone en su primer párrafo: “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización del trabajo, conforme a la ley”. El mismo precepto constitucional establece como principio rector: “para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en la fracción I del artículo 40 que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

**Segunda.** Diversos tratados internacionales vinculantes con México establecen la igualdad de condiciones de hombres y mujeres en el ámbito laboral. Entre ellos, el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la



Organización Internacional de Trabajo y ratificado por nuestro país el 23 de agosto de 1952, establece que sus miembros deberán garantizar el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a través de la legislación nacional.

De igual forma, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México el 11 de septiembre de 1961, obliga a sus miembros a formular y llevar una política nacional que promueva, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar la discriminación a este respecto.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por nuestro país, reconoce en su artículo 7, inciso a) el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y que en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato, el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección de la salud.

**Tercera.** Esta comisión dictaminadora reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación y la obligación internacional del Estado Mexicano de eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.

Bajo esa razón, esta comisión considera viable la propuesta del promovente, porque representa un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto de su dignidad como persona y en particular su derecho a la igualdad de oportunidades con los hombres en el ámbito laboral atendiendo a una realidad cultural que es necesario cambiar para hacer efectivo el goce en libertad de sus derechos laborales y el pleno desarrollo de su persona.

Así queda claro que en el ámbito laboral la violencia se manifiesta como abuso del poder para doblegar la voluntad del otro mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política. Especialmente son las mujeres las más afectadas por la violencia laboral, debido a que en su mayoría ocupan puestos no jerárquicos o de menor calificación y aún en puestos jerárquicos no tienen poder de decisión. Y en tanto abuso de poder, todo acto de violencia es ejercido por el que lo detenta contra el que no lo tiene.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con promovente al señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como modalidades de violencia: los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, los cuales se regulan en el Título II de la propia Ley, entre ellos, **el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.**

Incluso la propia Ley establece en su artículo 10 que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad y que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Más aún constituye violencia laboral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

**Cuarta.** Para esta comisión dictaminadora no pasa inadvertido que la violencia contra la mujer es una realidad en el ámbito laboral, diversas encuestas así lo revelan.

La ENDIREH 2006 muestra que la violencia que viven las mujeres, ya sea de pareja, comunitaria, laboral, familiar o escolar, alcanza en diez entidades federativas niveles por encima del promedio nacional (67% de las mujeres de 15 años y más).

Según se desprende de la ENDIREH 2006 el ámbito laboral se ubica como el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres, el segundo lo ocupan los espacios comunitarios o públicos y el ámbito donde ocurre la mayor violencia contra las mujeres es en las relaciones de pareja.

La Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2009 del INEGI revela que 29.9 por ciento de las mujeres han sufrido violencia laboral, porcentaje muy similar a los resultados de la ENDIREH 2006.

Conforme a los datos del segundo trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2010 (ENOE), 42.5% de las mujeres forman parte de la población económicamente activa (PEA); sin embargo, éstas aún reciben salarios menores que los hombres por desarrollar trabajos de igual valor, ya que el ingreso por hora trabajada en todos los niveles educativos es mayor en los varones, las mujeres con instrucción medio superior y superior ganan 5.4 pesos menos por hora que los hombres con la misma instrucción.

Lo anterior, permite afirmar a esta Comisión dictaminadora que las mujeres en México están en una situación desigual con respecto a las oportunidades de desarrollo laboral de los hombres y que a pesar de que el género femenino actualmente conforma más de la mitad de la población en México, su posición sigue siendo de desventaja y de objeto de violencia laboral.

Resulta, entonces, inobjetable la importancia de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del "Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

**Quinta.** En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima viable la propuesta del promovente en el sentido de que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social forme parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante la adición de un artículo 46 Bis para otorgar competencia a la dependencia de la administración pública federal para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En concordancia con el espíritu de la iniciativa, esta dictaminadora considera necesario reformar a su vez el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que en el mismo se dispone quienes conforman el Sistema y con el artículo 46 Bis que propone adicionar el promovente se logra una reforma integral, ya que el mismo establecerá la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora sugiere que la adición de una fracción VII al artículo 36, quede como sigue:

**Artículo 36.** El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. La Secretaría de Salud;

**VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

#### **Artículo 46 Bis**

En lo relativo a la primera fracción, se propone adecuar el texto para aclarar que se trata de igualdad de oportunidades y la no discriminación, ya que en los términos planteados resulta ambiguo; asimismo, se propone sustituir el verbo “asegurar” por “propiciar”, para quedar como sigue:

Impulsar acciones que **propicien** la igualdad de **oportunidades y la no discriminación** de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social.

De la revisión de la redacción de la fracción II, la comisión dictaminadora advierte que sólo se refiere al hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres, conductas que están comprendidas en la modalidad de la violencia laboral, según dispone el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que a la letra dice:

**Artículo 10.** Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Por lo anterior, se deduce que las fracciones II y IV resultan reiterativas al señalar esta última que corresponde a la Secretaría “promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres”. Por tanto, esta comisión dictaminadora propone crear una sola fracción y acotarla a los centros de trabajo, para quedar como sigue:

Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, **atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres.**

En lo relativo a la fracción III, que establece como función: formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral; esta comisión dictaminadora acuerda modificarla, ya que en términos de los artículos 42, fracción II y 48, fracción VIII, corresponde a la Secretaría de Gobernación, diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y al Instituto Nacional de las Mujeres difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

**Promover** la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

Por lo que se refiere a la fracción IV la misma es reiterativa y queda comprendida en la fracción II, además de que la propuesta de “promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres”, es una función que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con la fracción VI del artículo 43 de la propia Ley, por lo que se precisa en la fracción II.

En cuanto a la fracción V, se propone adecuar el texto, acorde con el objeto de la Ley, para quedar como sigue:

Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención, **sanción y erradicación** de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.

De la redacción de la fracción VI, se advierte que excede el objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debido a que de su artículo 1º se desprende con meridiana claridad su fin esencial y esta fracción VI rebasa los fines de la misma, por lo que es improcedente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La fracción VII propone la creación de programas para capacitar al personal de las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, esa función ya la tienen dentro del ámbito de su competencia las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud, de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I; 45, fracción VI, y 46, fracción XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que a la letra dicen:

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

**Artículo 46.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

En este tenor resulta inviable la fracción VII.

En el mismo sentido, resulta improcedente la fracción VIII toda vez que de acuerdo con la fracción X del artículo 41 de la propia Ley corresponde a la Federación realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten.

En cuanto a la fracción IX, se propone adecuar el texto, dando prioridad a las víctimas de violencia laboral, para quedar como sigue:

**Orientar a las víctimas de violencia laboral** sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.

En lo que se refiere a las fracciones X, XI, XII y XIII considerando que a las Secretarías de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación Pública, de Salud y a la Procuraduría General de la República, se les otorgan las mismas facultades en mayor o menor medida en la Ley que se propone reformar (artículos 43, fracciones VII a IX; 44, fracciones IX a XI; 45, fracciones XIII, XV y XVI y 46, fracciones XIII y XIV), la comisión dictaminadora las considera viables, ya que es indispensable que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga al menos cuatro funciones básicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Por lo que se refiere al artículo tercero transitorio resulta improcedente toda vez que el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no menciona de forma expresa en alguno de sus artículos los nombres de las dependencias de la Administración Pública Federal que la integran.

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, se concluye que las adiciones propuestas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es procedente, con las modificaciones señaladas en la consideración quinta de este instrumento, por lo que la Comisión de Equidad y Género estima que la iniciativa es de aprobarse y somete a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción VII al **artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis**, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

**VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

**I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;**

**II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;**

**III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;**

**IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.**

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.**

**VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;**

**VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y**

**IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

#### **Nota:**

1 Boletín: Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 24 de noviembre de 2010. INEGI

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2011.

**La Comisión de Equidad y Género, diputadas y diputados:**Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), presidenta; Ana Estela Duran Rico (rúbrica), Elvia Hernández García (rúbrica), Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Tomasa Vives Preciado (rúbrica), Bélgica Nabil Carmona Cabrera, secretarias; Felipe Kuri Grajales, secretario; Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Margarita Gallegos Soto, Laura Felicitas García Dávila, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Sandra Méndez Hernández, Juan Carlos Natale López, Rosario Ortiz Yeladaqui, María Elena Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Leticia Robles Colín (rúbrica), Adela Robles Morales, Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).»

26-04-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36 y el 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2011.

Discusión y votación, 26 de abril de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36 Y EL 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra la diputada Ángeles Nazares Jerónimo para fundamentar, a nombre de la comisión.

**La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo:** Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en México las mujeres enfrentamos diversas condiciones laborales de no grata vivencia, como son la violencia y discriminación, así como también el hostigamiento sexual, la violencia física y psicológica, amenazas y despidos en las fuentes de trabajo.

La existencia de vacíos legales, incluso en la propia Ley Federal del Trabajo, trae consigo la violación de los derechos humanos y laborales de las mujeres. Entonces, es importante resaltar la relevancia del dictamen en comento, donde proponemos la adición de una fracción VII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea parte integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este dictamen representa un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres, del respeto a su dignidad como persona y en particular a su derecho a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral frente a los varones.

También proponemos la adición de un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con diversas facultades en beneficio de las mujeres trabajadoras. Entre ellas se encuentra la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, los invitamos a votar en positivo este dictamen para que reduzcamos los múltiples pendientes con nuestras mujeres y niñas de México y ayudemos hoy, con nuestro voto, a eliminar un obstáculo más a nuestra mujeres mexicanas. Gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias a usted, diputada Nazares Jerónimo. Tiene ahora la palabra en la discusión en lo general la diputada Ana Estela Durán Rico, inscrita en pro del dictamen. La diputada Durán Rico no va a pasar. Declina la diputada Durán Rico.

No hay otro orador inscrito. No habiendo más oradores inscritos el asunto se considera suficientemente discutido. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular.

Toda vez que no se encuentran reservados artículos procederemos en los términos del artículo 109 del Reglamento.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputados, por favor.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? ¿No? Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar**(desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Herrera Martínez**(desde la curul): A favor.

**El diputado Arturo Zamora Jiménez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Diputado presidente, se emitieron 384 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Por tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos, el proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



- **La C. Secretaria Martha Leticia Sosa Govea:** Se recibió de la Cámara de Diputados un proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-8-1183  
EXP. 3413

Cc. Secretarios de la Cámara  
de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para los efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 26 de abril de 2011.



Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso  
Secretaria

RECIDIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36 Y UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 bis, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.- ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



**VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

**VIII.** Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

**IX.** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**X.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

.....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XI.** Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Artículo 46 bis.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

**I.** Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

**II.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

**III.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

**IV.** Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

**V.** Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

**VI.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;



**VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

**IX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 26 de abril de 2011.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente

Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para los efectos de la fracción E del  
Artículo 72 Constitucional.  
México, D.F., a 26 de abril de 2011.

Lic. Emilio Suárez Licona,  
Secretario de Servicios  
Parlamentarios

Gym\*

01-02-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 1 de febrero de 2012.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y UN ARTICULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GENERO;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y debido dictamen la minuta con proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 BIS a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estas comisiones con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGIA**

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 8 de diciembre de 2010, el Diputado Eduardo Ledesma Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dictó trámite a la iniciativa de referencia, turnándola a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 26 de abril de 2011, se aprobó el dictamen de referencia, turnándose a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.

4.- Con fecha 28 abril de 2011, la Cámara de Senadores recibió minuta con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5.- En la misma fecha la Mesa Directiva turno la Minuta de merito a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en estudio propone adicionar una fracción VII al artículo 36 de la Ley en estudio para incluir dentro de los titulares del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De esta manera se faculta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social.

También se pretende adicionar un artículo 46 Bis mediante el cual la Secretaría en comento estará encargada de diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres, formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

De igual manera tendrá a su cargo promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo, tomar medidas y realizar acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos previstos.

Así mismo podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del Programa y; las demás previstas por la ley.

Para ilustrar la propuesta, se reproduce el texto de la minuta:

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción VII al **artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis**, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

**VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

- IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

**I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;**

**II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;**

**III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;**

**IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.**

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.**

**VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;**

**VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y**

**IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el espíritu del documento en estudio y apoyan los argumentos de la colegisladora al integrar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres así como la adición de un artículo 46 bis que en su caso le corresponde a la dependencia citada para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con lo que se logra una reforma de manera integral.

**SEGUNDA.-** De igual manera se apegan a lo considerado por la colegisladora ya que el Estado mexicano es parte de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos de las mujeres, por lo tanto se tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias y bastas que conlleven a garantizar el pleno desarrollo de la mujer.

En materia laboral es importante recalcar el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional de Trabajo, el cual es ratificado por nuestro país el 23 de agosto de 1952, establece que sus miembros deberán garantizar el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a través de la legislación nacional.

En el mismo orden de ideas, la colegisladora refiere el convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT ratificado por México el 11 de septiembre de 1961 y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981 en la que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato, el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección de la salud.

**TERCERA.-** Es importante mencionar que actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé las modalidades de violencia laboral en el Título II y en específico el capítulo II que a la letra dice:

## **CAPITULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE**

**ARTICULO 10.-** *Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*

*Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.*

*También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*

Y posteriormente hacen una precisión en el artículo siguiente:

**ARTICULO 11.-** *Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.*

De igual forma, a la Secretaría del ramo en este caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones referentes al ámbito laboral y de la previsión social, como lo refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la fracción I del artículo 40.

**Artículo 40.-** *A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;*

En concordancia con lo anterior la Secretaría del ramo ha creado políticas públicas tales como el Modelo de Reconocimiento "Empresa Familiarmente Responsable", la cual está empezando a dar resultados en el sector laboral ya que se ha convertido en una necesidad para las empresas el contar con este reconocimiento que beneficia directa e inmediatamente a las trabajadoras y a los trabajadores.

**CUARTA.-** Derivado de las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas coinciden en que, con la aprobación de la minuta que nos ocupa se atiende de manera integral el fenómeno de la violencia laboral, toda vez que es coincidente la propuesta con la materia de la dependencia de la administración pública federal que impacta.

Por lo que la inclusión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Sistema viene a reforzar el objeto del mismo que es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ante las consideraciones mencionadas las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos, 182, 188, 190, 191 y demás y relativos aplicables al Reglamento del Senado de la República sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se adicionan una fracción VII al **artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis**, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### **Artículo 36. ...**

I. a VI. ...

### **VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

### **Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

**I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;**

**II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;**

**III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;**

**IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.**

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.**

**VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;**

**VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y**

**IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

Cámara de Senadores, a 14 de diciembre de 2011.

COMISION DE EQUIDAD Y GENERO  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, por lo que ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Queda de primera lectura.

01-02-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 1 de febrero de 2012.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y UN ARTICULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 34, de fecha 14 de diciembre de 2011)

La primera lectura de este dictamen se dio en nuestra sesión del pasado 14 de diciembre, y debido a que se encuentra publicada en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. En virtud de que no hay oradores ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

**"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**A FAVOR**

DELGADO DANTE  
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES  
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL  
WALTON ABURTO LUIS

**PAN**

**A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL  
ALVAREZ MATA SERGIO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO  
BUENO TORIO JUAN  
CALDERON CENTENO SEBASTIAN  
CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MENDOZA MARKO  
DEL CONDE UGARTE JAIME  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
HERNANDEZ RAMOS MINERVA  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
RAMIREZ NUÑEZ ULISES  
RIVERA PEREZ ADRIAN  
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO

**PRD**

**A FAVOR**

AUREOLES CONEJO SILVANO  
CASTELLON FONSECA FRANCISCO  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO  
GARIBAY GARCIA JESUS  
GUZMAN SOTO VALENTIN  
HERVIZ REYES ARTURO  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM  
TORRES MERCADO TOMAS

**PRI**

**A FAVOR**

ACEVES DEL OLMO CARLOS  
ALVARADO GARCIA ANTELMO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE  
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO  
GREEN MACIAS ROSARIO

HERNANDEZ GARCIA RAMIRO  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MENDOZA GARZA JORGE  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
TOLEDO INFANZON ADOLFO  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT**

**A FAVOR**

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO

**PVEM**

**A FAVOR**

MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
OROZCO GOMEZ JAVIER

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO  
OCHOA GUZMAN RAFAEL  
PEREDO AGUILAR ROSALIA

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
PRI  
GULAR SOLORZANO ALBERTO  
PRI  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
PRD  
JIMENEZ MACIAS CARLOS  
PRI  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
PAN  
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA  
PRD  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
PRD  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
PRI  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
PRD  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
PAN  
SOTELO GARCIA CARLOS  
PRD"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

07-02-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

Diario de los Debates, 7 de febrero de 2012.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, Y UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

México, DF, a 1o. de febrero de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Proyecto de Decreto**

**Que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**VIII.** El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

**IX.** El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación;

**X.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

**XI.** Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Artículo 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

**I.** Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

**II.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

**III.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

**IV.** Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

**V.** Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

**VI.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

**VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa; y

**IX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 1o. de febrero de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Equidad y Género, para su dictamen.**



28-03-2012

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 270 votos en pro, 4 en contra y 14 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de marzo de 2012.

Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36, con lo que se recorre el orden de las demás, y el artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**Primero.** El 8 de diciembre de 2010, el diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa de referencia, turnándola a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen.

**Tercero.** En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 26 de Abril de 2011, con 384 votos en pro, el Pleno aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales correspondientes.

**Cuarto.** En sesión plenaria de la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2011, se recibió la Minuta de referencia, la cual fue turnada en la misma fecha por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos Primera, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

**Quinto.** En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores el 1º de febrero de 2012, con 89 votos en pro, el Pleno aprobó el dictamen de la minuta de mérito, misma que fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo previsto en el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexto.** El 7 de febrero de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la minuta referida a la Comisión de Equidad y Género, para análisis, discusión y elaboración de dictamen.

## Contenido de la minuta

En la minuta proyecto de decreto, la Cámara de Senadores señala que coincide con el espíritu de la reforma y apoya los argumentos de la legisladora al integrar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como la adición de un artículo 46 bis que en su caso le corresponde a la dependencia citada la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con lo que se logra una reforma de manera integral.

Continúa señalando que de igual manera se apega a lo considerado por la legisladora, ya que el Estado Mexicano es parte de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos de las mujeres, por lo tanto se tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias y bastas que conlleven a garantizar el pleno desarrollo de la mujer.

Recalca que el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional de Trabajo, el cual es ratificado por nuestro país el 23 de agosto de 1952, establece que sus miembros deberán garantizar el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a través de la legislación nacional.

Destaca la Cámara Revisora que es importante mencionar que actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé las modalidades de violencia laboral en el Título II y en específico el capítulo II que a la letra dice:

### Capítulo II De la Violencia Laboral y Docente

**Artículo 10.** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Y posteriormente hacen una precisión en el artículo siguiente:

**Artículo 11.** *Constituye violencia laboral:* la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Especificando que de igual forma, a la secretaria del ramo en este caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones referentes al ámbito laboral y de la previsión social, como lo refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la fracción I del artículo 40.

**Artículo 40.** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

Aclara, que en concordancia con lo anterior la secretaria del ramo ha creado políticas públicas tales como el Modelo de Reconocimiento "Empresa Familiarmente Responsable", la cual está empezando a dar resultados en el sector laboral, ya que se ha convertido en una necesidad para las empresas el contar con este reconocimiento que beneficia directa e inmediatamente a las trabajadoras y a los trabajadores.

Por lo expuesto, la Colegisladora concluye señalando que coincide, con la aprobación de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, ya que se atiende de manera integral el fenómeno de la violencia laboral, toda

vez que es coincidente la propuesta con la materia de la dependencia de la administración pública federal que impacta.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen lo siguiente:

### **Consideraciones**

**Primera.** El objeto de las reformas legales en materia de violencia laboral, aprobadas por ambas Cámaras, representa un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto de su dignidad como persona y en particular su derecho a la igualdad de oportunidades con los hombres en el ámbito laboral, atendiendo a una realidad cultural que es necesario cambiar para hacer efectivo el goce en libertad de sus derechos laborales y el pleno desarrollo de su persona.

Más aún las reformas son necesarias si tomamos en cuenta que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2009, cerca del treinta por ciento de las mujeres han sufrido violencia laboral, la cual se ubica como el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres.

**Segunda.** Esta Comisión ha considerado desde el dictamen de origen, que las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobadas por ambas Cámaras, son trascendentales para la defensa de los derechos de las mujeres, en virtud de que la violencia laboral constituye una violación a sus derechos humanos; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer y que nuestro régimen jurídico prevé en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Por lo que la inclusión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres viene a reforzar el objeto del mismo, que es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Tercera.** Los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que las reformas aprobadas por ambas Cámaras implican el reconocimiento del derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, y el reconocimiento de la obligación internacional del Estado Mexicano de eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, conforme a lo previsto en el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

**Cuarta.** Para esta Comisión dictaminadora resulta conveniente y sistemático, hacer un cuadro comparativo que permita establecer con precisión las reformas aprobadas por ambas Cámaras y las modificaciones realizadas por la Colegisladora, en los siguientes términos:

En lo específico, se aprecia que las modificaciones realizadas por la Colegisladora consisten sólo en la adición de un Artículo Segundo Transitorio al proyecto de decreto en estudio.

**Quinta.** De conformidad con lo previsto en su parte conducente, en el artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, modificado, o adicionado por la Cámara revisora, **la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones**, sin poder alterarse de manera alguna los artículos aprobados".

En términos del precepto constitucional señalado la nueva discusión en la Cámara de origen respecto de un proyecto previamente modificado por la Cámara revisora, se limitará a los artículos, en el caso concreto, que fueron adicionados.

Por tanto, para esta Comisión Dictaminadora la adición, propuesta por la Colegisladora, de un artículo segundo transitorio al Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, en nada afecta al documento de origen, por el contrario otorga mayor certeza jurídica en su aplicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos del artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Equidad y Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**Proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

I. a VI. ...

**VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

**I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;**

**II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;**

**III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;**

**IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;**

**V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;**

**VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;**

**VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y**

**IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo Federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

### **Nota:**

1 Endireh 2006, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2012.

**La Comisión de Equidad y Género, diputadas y diputados:** Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), presidenta; Ana Estela Durán Rico (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), Elvia Hernández García, Blanca Estela Jiménez Hernández, Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Tomasa Vives Preciado (rúbrica), Bélgica Nabil Carmona Cabrera (rúbrica), secretarías; Laura Arizmendi Campos, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica en contra), Margarita Gallegos Soto, Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Luis García Silva (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Marcela Guerra Castillo (rúbrica en contra), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica en contra), Sandra Méndez Hernández, Juan Carlos Natale López, María Elena Pérez de Tejada Romero, Leticia Robles Colín, Frida Celeste Rosas Peralta (rúbrica), Fidel Kuri Grajales, Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).»

28-03-2012

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 270 votos en pro, 4 en contra y 14 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de marzo de 2012.

Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo:** Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, para las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género la adecuación del marco jurídico surge de la evaluación permanente que hacemos del mismo para determinar su grado de efectividad en favor de los derechos de las mujeres.

La minuta que hoy se presenta tiene el propósito básico de incorporar al sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Así lo acordamos en abril último; así lo ratificó la legisladora posteriormente, ello adicionando la fracción VII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese mismo tenor, la minuta remitida también ratificó, en sus términos, la adición del artículo 46 Bis al mismo ordenamiento, con el fin de asentar las atribuciones que le corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Entre estas funciones podemos señalar las que tienen que ver con la de diseñar con una visión transversal la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral; diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo; orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley; celebrar convenios de cooperación, coordinación y conceptualización en la materia; establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema y del programa.

La importancia de estas adiciones radica en el hecho de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al constituirse como parte integrante del sistema nacional previsto en la ley asumirá la parte que le corresponde para velar por los derechos laborales de las mujeres, los cuales son violados sistemáticamente al carecer de un marco armónico que las proteja y les garantice.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se sumará a la concreción misma del objetivo del sistema nacional, el cual es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De la misma manera, estará en condiciones de participar activa y coordinadamente con la Secretaría de Gobernación, quien preside el sistema nacional en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por lo anteriormente señalado, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género hacemos un llamado para votar en sentido positivo la minuta que hoy presentamos a su consideración.

No omitimos señalar que de esta manera, en un ejercicio de amplia colaboración, las dos Cámaras del Congreso General unifican esfuerzos, abogan por los mismos objetivos y consolidan la atribución constitucional de legislar en favor de las mujeres. Gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y los siguientes diputados: Teresa Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano; Pilar Torre Canales, de Nueva Alianza; Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; Norma Leticia Orozco Torres, del Partido Verde Ecologista de México; Guadalupe Valenzuela Cebrales, del Partido Acción Nacional; Blanca Luz Purificación Soto Plata, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la diputada Teresa Ochoa Mejía, del Partido Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, uno de los temas que más ocupa y preocupa a quienes trabajamos a favor del mejoramiento de las condiciones de vida lo constituye sin duda la violencia, y uno de los ámbitos donde más se presenta es en el centro de trabajo, principalmente dirigido hacia las mujeres.

A pesar de los esfuerzos de los organismos internacionales y de las organizaciones de la sociedad civil para abatirla, la violencia laboral sigue siendo un flagelo que se ha enquistado en todos los países del mundo; ella constituye una violación generalizada de nuestros derechos humanos y uno de los principales obstáculos para lograr la equidad de género.

Actualmente, con un 12.4 por ciento de las mujeres que trabajan, han sentido al menos un acto de acoso, aunado a los actos discriminatorios que se da en las mujeres embarazadas en este ámbito laboral, y que pocas mujeres se atreven a denunciarlo, por miedo a represalias mayores por parte de los contratantes, jefes, superiores o cualquier jerarquía que esté por encima de la víctima, que cuando se atreve a denunciarla llegue a ponerse en duda.

¿Cómo podemos calificar a un jefe o responsable que avasalla, humilla, discrimina y margina a una trabajadora?

Cuando la respuesta ha sido negativa los efectos no se hacen esperar: despido o degradación laboral o simplemente traslado a un área que no le compete por debajo de su preparación académica; una violencia laboral que provoca tensión, estrés, maltrato psicológico al que es expuesta la mujer y con el tiempo suma resultados reales de enfermedades psicológicas por el maltrato de un superior.

¿Esto quién lo controla? ¿Quién lo ve? ¿Quién lo castiga? Diversos tratados internacionales, que son vinculantes para nuestro país, establecen la igualdad de condiciones de hombres y mujeres en el ámbito laboral, como el Convenio 100 sobre la igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio 111 sobre Discriminación, Empleo y Ocupación, del mismo organismo, que obliga a las naciones a que promuevan la igualdad de oportunidades.

En consecuencia, la propuesta de este dictamen, de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres, con la reforma del artículo 36 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y otorgar competencia a esta dependencia para la atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el ámbito laboral, nos permite avanzar.

Asimismo, se complementa con la adición del artículo 46 Bis de la misma ley para erradicar el acoso sexual contra las mujeres, fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral y promover políticas de prevención y atención de violencia en contra de ellas y por tanto, su erradicación debe permanecer como una prioridad de la agenda nacional, con una clara voluntad política y un compromiso declarable, visible e inquebrantable.

Por lo anteriormente expuesto, nuestro Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, congruentes con nuestro ideario político, siempre estaremos a favor de las causas de las mujeres. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:** Gracias, diputado presidente. Quisiera señalar que esta propuesta que se aprobó ya desde el año pasado y que fue ratificada por el Senado de la República, solamente incorpora el artículo transitorio en el cual se contempla el hecho de que a partir de los 30 días siguientes de la entrada en vigor de este decreto se deben llevar a cabo las reformas necesarias al reglamento de la ley. Considero que dentro de estas reformas necesarias que deben de existir en el propio reglamento de la ley, se tiene que tomar en consideración, que si bien estamos aprobando una serie de modificaciones con el objetivo fundamental de erradicar la violencia laboral en contra de las mujeres, debemos de lograr que pueda tener dientes, a través del Reglamento.

Creo que hay leyes que consideramos, ya en términos jurídicos o en términos académicos, como los que utiliza nuestro compañero diputado Jaime Cárdenas, leyes que son imperfectas.

Me parece que esta reforma, que tiene una muy buena intención con el objeto de atender las necesidades de las mujeres y protegerlas frente a situaciones muy complicadas dentro de la vida diaria de las mujeres, en el ámbito del trabajo, como es el caso del acoso, el hostigamiento y desde luego, las cuestiones relacionadas con el embarazo y la solicitud de este examen de ingravidez.

Sin embargo, creo que debiera de tomarse en consideración directamente que existieran visitas de inspección, que se tendrían que estar realizando por parte de la Secretaría del Trabajo.

Quiero señalar que en el caso de la Secretaría del Trabajo, en muchas ocasiones no cumple con sus funciones, argumentan a veces que se trata a causa de que no tienen el suficiente personal; sin embargo, a pesar de que en algunas ocasiones sí se realizan estas visitas.

Podemos poner como ejemplo el caso de las minas que se encuentran en Coahuila, y que estas minas que se encuentran en Coahuila todos conocemos que han tenido una serie de problemas, porque ha habido muchas muertes que lamentar a causa de la problemática que existe al interior de las minas y que a pesar de que se han hecho inspecciones por parte de la Secretaría del Trabajo, simplemente recordemos las denuncias de la Organización Pasta de Conchos, que todavía están reclamando justicia con relación a los muertos que se encuentran ahí enterrados.

Tenemos que tomar en consideración que del 70 por ciento de las mismas visitas que realizaron los funcionarios de la Secretaría del Trabajo, encontraron que existían problemas con relación a muchas cuestiones y entre ellas algo fundamental, a la medición que se hace del gas, y que esto provoca las explosiones que se han venido dando en distintas zonas donde se explota el carbón.

Por eso considero que esta iniciativa, este dictamen, finalmente producto ya de la minuta que se estaría aprobando, tiene que ver con que directamente se debería de exigir que se hicieran estas inspecciones por parte de la Secretaría del Trabajo; si no, ¿de qué manera se va a poder corregir la situación de discriminación y violencia que existe en los centros de trabajo?

Por ello debería, cuando menos, hacerse el 10 por ciento de las inspecciones, que se realicen para verificar que en los centros de trabajo no se cometan las conductas señaladas en estas fracciones III y IV del artículo 6, además de los artículos 10, 11 y 13 de esta ley y demás disposiciones aplicables, y que del resultado de estas inspecciones, así como de las sanciones que impongan con base en la ley, se debería de rendir un informe directamente a la Comisión de Equidad y Género de este Congreso.

Pienso que si no es posible hacer estas modificaciones, sí sería importante que tomáramos en consideración que para que se pueda aplicar esta ley se requiere que en el reglamento exista este tipo de propuestas. Dentro de estas propuestas estaría planteando que a partir de lo que se considera en el artículo transitorio, que se aporten este tipo de ideas para que puedan quedar plasmadas finalmente en el reglamento. Gracias.



**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra la diputada Norma Leticia Orozco Torres, del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Norma Leticia Orozco Torres:** Con su permiso, señor presidente. Los integrantes del Partido Verde Ecologista de México celebramos esta importante iniciativa, propuesta por nuestro grupo parlamentario, donde se fortalece el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y donde se integra a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las siguientes facultades, con el fin de acabar con la violencia en contra de las mujeres.

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y prevención social.

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres.

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, la atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.

V. Orientar a las víctimas de la violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley.

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantenerlos al mejoramiento del sistema y del programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Los integrantes del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de esta iniciativa, y de igual forma les solicitamos a todos los integrantes de esta Cámara votar a favor.

Debemos de apoyar, debemos de terminar con esta violencia, con este ataque contra la mujer y espero que muy pronto también se tipifique el acoso laboral; debemos de crear un lugar seguro para todas las mujeres, para todas nuestras niñas, todas las pequeñas que el día de mañana van a trabajar, van a tener que desempeñarse en algún puesto.

Hoy tenemos la oportunidad, señores diputados, de crear una ley con la que estemos protegiendo a todas nuestras pequeñas. Por favor, vamos a votar a favor de esta iniciativa. Gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra, la diputada Guadalupe Valenzuela Cabrales, del Partido Acción Nacional.

**La diputada Guadalupe Valenzuela Cabrales:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2011, en el pleno aprobamos el dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

Asimismo, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores, el 1o. de febrero de 2012, el pleno aprobó el dictamen de la minuta de mérito, misma que fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos de lo previsto en el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Senadores señaló que coincide con el espíritu de la reforma y apoya los argumentos de la colegisladora, al integrar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como la adición de un artículo 46 Bis que, en su caso, le corresponde a la dependencia citada la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con lo que se logra una reforma de manera integral.

Sin embargo, en ánimo de hacer aplicables las disposiciones que se aprueban, la Cámara de Senadores determinó agregar un artículo segundo transitorio en el que establece que:

Segundo. El titular del Ejecutivo, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

En virtud de lo anterior, hoy ante el pleno de esta Cámara estamos discutiendo la aprobación de esta reforma, a fin de dar cauce a la posterior publicación de una reforma importante para salvaguardar el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

Finalmente, consideramos que la adición de la colegisladora en nada afecta el documento de origen, y que por el contrario otorga mayor certeza jurídica en su aplicación. De ahí que las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los invitamos a votar a favor del dictamen que hoy se discute, pues consideramos que el transitorio que se sugiere abona a hacer aplicables las disposiciones ya aprobadas por ambas cámaras, y en las que se hace parte del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una de las dependencias de la administración pública federal directamente relacionada con una de las modalidades de violencia que plantea la ley: la violencia laboral. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Presidente, una pregunta.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** No hay preguntas cuando se están fijando posiciones, diputada Incháustegui.

Tiene la palabra la diputada Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata, del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata:** Con su permiso señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, todos sabemos que la violencia es un tema complejo, especialmente la violencia hacia las mujeres; es el reflejo de la situación social, desigualdad, insatisfacción de necesidades básicas, desempleo, salud, recreación, etcétera, que vive actualmente nuestra sociedad, con la consiguiente acumulación de ansiedad y tensión.

Constituye una estrategia de dominación bajo una forma de normalidad y cotidianidad, mediante la cual suelen descargarse las frustraciones originadas en el ámbito social a través de la coerción física, psíquica, económica, laboral y sexual utilizada por una persona ubicada en un lugar privilegiado y de mayor poder para controlar o someter a otro que se encuentre en posición de subordinación. En el caso de la violencia laboral, cuando existe la relación de subordinación entre patrón y empleada.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la Comisión de Equidad de Género, intervengo en pro de las adiciones que propone la colegisladora en su dictamen.

Esto es así, porque efectivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 40, fracción I, especifica que es a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la que le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones referentes al ámbito laboral y de la previsión social.

En efecto, la Cámara de Senadores complementó lo que la iniciativa con proyecto de decreto que presentó nuestro compañero diputado Eduardo Ledezma Romo, del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, el día 8 de diciembre de 2010, y que esta adición no se contrapone a dicha iniciativa.

Por eso, es procedente que en el artículo 46 Bis propuesto se especifique lo que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al analizar la adición se establece qué es lo urgente hacer por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que, por cierto, el anterior secretario nunca hizo nada, y para que no quede en simple carta de buena intención, al adicionar el segundo transitorio se conmina al Ejecutivo federal a que en los 30 días siguientes a la publicación del decreto realice las reformas al Reglamento de la ley de la materia.

Urge que con una visión transversal se implementen políticas públicas integrales con perspectiva de género, y que verdaderamente se sancione y erradique la violencia laboral contra las mujeres, pero yo digo: sí estoy a favor de dichas adiciones, porque el pueblo de México está necesitado de que se cumpla dicha ley con sanciones ejemplares. Nuestro pueblo ya no quiere leyes con letra muerta, urge que se hagan cumplir.

La Cámara de origen y la revisora, con 384 votos en la primera y 89 en la segunda, aprobaron la iniciativa de decreto; por eso pido a mis compañeros diputados y diputadas que votemos a favor de este dictamen y se turne al Ejecutivo para su publicación. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados: el diputado Jaime Cárdenas Gracia, en contra, y la diputada Silvia Fernández Martínez, a favor; se ha registrado también en contra, el diputado Gerardo Fernández Noroña. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, para hablar en contra del dictamen.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Ya decía mi compañera, la diputada Laura Itzel Castillo, que se trata de una reforma con muy buenas intenciones, positiva, pero que —lo señalaba ella con toda precisión— es una reforma que carece de sanciones, es una reforma que carece de músculo, es una reforma que carece de dientes.

Ella lo dijo de manera técnica, señaló que se trataba de una reforma que contenía un número relativo o importante de modificaciones, pero que esas modificaciones o atribuciones que se le conferían a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no contenían sanciones y que por lo tanto, era una norma imperfecta por carecer de sanciones.

Desde luego estoy de acuerdo con ese punto de vista, es un dictamen en donde, si la Secretaría del Trabajo incumple con las facultades que aquí se le confieren, no incurriría en sanciones. Además se trata de facultades, de atribuciones, de competencias muy generales, muy genéricas.

Corresponde a la Secretaría impulsar acciones que propicien la igualdad, diseñar con una visión transversal la política integral, promover la cultura de respeto a los derechos humanos; en fin, normas de este tipo, genéricas, que desde un punto de vista técnico no constituyen obligaciones, prohibiciones o permisos, que son las normas jurídicas primarias, y no responden tampoco a ese esquema kelseniano, de que toda norma jurídica debe estar integrada por tres elementos: antecedente, cópula deber ser, consecuencia; si es A, debe ser B.

Aquí no tenemos normas de ese tipo, normas que establezcan obligaciones con sanción o normas que establezcan prohibiciones con sanción.

El tema de las mujeres en nuestro país es un tema particularmente grave, preocupante; la violencia que reciben en distintos ámbitos, en el ámbito familiar, en el ámbito laboral, en el ámbito político.

Aquí quiero hacer una breve referencia a lo que está ocurriendo en el ámbito político respecto a las cuotas de género. Estamos observando cómo los partidos políticos están buscando —casi todos los partidos— cómo vulnerar la cuota de género; aplicando el párrafo segundo del artículo 219 del Cofipe, este artículo establece que cuando se trate de candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrática, conforme a los estatutos de cada partido, entonces no aplica el criterio o el principio de cuota de género.

Así como esto pasa en materia electoral, pasa en todos los ámbitos; en el ámbito laboral o en el ámbito familiar, si no existen las medidas efectivas para supervisar, para vigilar, para sancionar a las autoridades que no hacen cumplir, con las normas de género, los derechos de las mujeres en este país van a seguir siendo violados.

Por eso voy a votar en contra, presidente, porque aunque se trata de una buena idea, se trata de una idea insuficiente, que no garantiza y que no respeta a plenitud los derechos de las mujeres en este país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra la diputada Silvia Fernández Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

**La diputada Silvia Fernández Martínez:** Quiero reconocer a mis compañeras legisladoras de todas las expresiones políticas que conformamos esta LXI Legislatura, por el esfuerzo que hacen por mejorar leyes y condiciones para México.

A mis compañeras legisladoras y legisladores, que de manera puntual atienden sus responsabilidades legislativas, que asisten y participan de manera responsable en las sesiones de sus comisiones, así como en las sesiones del pleno, para votar las leyes que aquí presentamos y discutimos, para escuchar las opiniones y divergencias de cada uno de los legisladores y grupos parlamentarios, y que por más que parezca incompatible, hacemos un gran esfuerzo todos los días porque se logren los consensos para hacer de México un mejor país.

Pero al mismo tiempo, hago un llamado a las mujeres que en esta misma soberanía han faltado con el compromiso que el pueblo de México nos ha conferido, legisladoras y legisladores que no han sabido atender de manera puntual esta responsabilidad.

Es así, que cada vez va en incremento la participación femenina en las labores industriales, comerciales, políticas y científicas; por ello resulta imperativo regular su desempeño, así como el pleno desarrollo, sin los constantes acosos, discriminaciones, violencia u hostigamiento del que hoy en día son objeto en sus lugares de trabajo.

Esta reforma tiene como principal propósito que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea la encargada de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en cuanto a las relaciones laborales se refiere, y buscar implementar las acciones y políticas necesarias para garantizar el desarrollo pleno de la mujer en los ambientes académicos y laborales.

Es tal la trascendencia de esta reforma, que en 6 millones 916 mil 206 hogares, que representan alrededor del 37 por ciento en México, la cabeza de familia es una mujer; hecho que es de reconocerse y valorarse, porque aspirando a una vida más digna trabaja para complementar los gastos en su casa con el salario del hombre.

Desafortunadamente, en el último trimestre del año 2011, la ocupación de la mujer en el sector informal representaba el 31.5 por ciento con todas las consecuencias que esto conlleva; es decir, la falta de afiliación a un sistema de seguridad social, así como un esquema para el retiro, ya que de las 18 millones 406 mil 575 mujeres trabajadoras, 11 millones 818 mil no cuentan con servicio de salud alguno, lo cual no congruente con la realidad, ya que en cuanto al nivel de ingresos la mujer es la más desfavorecida, ya que en 8 millones, las mujeres asalariadas reciben únicamente de uno a dos salarios mínimos y un millón no recibe ingresos por la actividad que realiza, lo que representa más del doble de la misma situación que en los hombres.

Es así que si a la mujer que no labora más que en casa se le otorgara una remuneración por dicho empleo, éste representaría un 21 por ciento del producto interno bruto; es decir, aproximadamente 2 millones 40 mil pesos.

Hoy hablamos de un México inequitativo para las mujeres, de un México donde la falta de oportunidades se siente y donde la problemática de las mujeres le es completamente ajena al gobierno federal.

Es por ello que en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, me sumo a la presente iniciativa presentada por la Comisión de Equidad y Género, al tiempo que reconozco el consenso logrado por esta Legislatura para la aplicación de las políticas y la creación del marco legal que brinde certidumbre, tanto a hombres como mujeres en las relaciones laborales.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, para hablar en contra del dictamen.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Muchas gracias, diputado presidente. Si quieres conocer a una persona, más que su discurso hay que ver sus hechos; aquí se hacen discursos muy bonitos sobre diferentes problemáticas, por ejemplo, éste de la mujer, y esta iniciativa, que pareciera tener la mejor de las intenciones, es papel mojado.

La Secretaría del Trabajo del gobierno usurpador se ha caracterizado por violentar los derechos de los trabajadores: mandó al SME a la calle, muchas trabajadoras dentro de ellos; Mexicana a la calle, muchos trabajadores dentro de ellos; millones de personas han perdido su empleo, muchas mujeres dentro de ellos y aquí, con total candidez, se plantea que la Secretaría del Trabajo sea parte del sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Si son promotores de la violencia.

Luego, con sus valores, que vino a promover Ratzinger, son —esos sí— misóginos, totalmente contrarios a las mujeres; las han perseguido con una ferocidad, desde quemándolas en leña verde hasta metiéndolas a la cárcel, porque toman determinaciones en torno a su cuerpo.

Pero voy a hablar de esta soberanía, porque pueden decir que con el cambio de gobierno podría. Claro, si somos nosotros esto podría funcionar mejor. Pero no es el cambio de gobierno, sino otra vez los hechos concretamente.

Aquí, en esta Cámara de Diputados, hay trabajadoras mujeres, la mayoría mayores de 50 años, que trabajan en la limpieza de estos inmuebles. Son trabajadores outsourcing; reciben mil 300 pesos quincenales, no tienen seguro social, no tienen aguinaldo, no tienen vacaciones, no tienen ningún derecho, no generan antigüedad, y aquí a esta Cámara de Diputados, compañeros y compañeras, les tiene sin cuidado. Hemos planteado el tema montones de veces y como ver llover, como está sucediendo en este momento.

Entonces, ¿cómo se puede hablar de un espacio libre de violencia, si la propia Cámara violenta los derechos de las mujeres? Ya no hablo aquí del hostigamiento laboral, ya no hablo aquí del hostigamiento sexual, ya no hablo aquí de prácticas misóginas, que generan condiciones como que un diputado insulte a una trabajadora y luego lo nombren en premio coordinador de giras de la candidata a la Presidencia de Acción Nacional, quien es Leoncio Morán, ya lo saben todos, para qué lo vuelvo a repetir.

Entonces, es pura demagogia, es pura retórica, es puro papel mojado. La verdad es que sigo insistiendo que la cúpula del PRI y el PAN deberían ponerse de acuerdo antes de que empiece la campaña, de llevar un solo candidato o candidata. Representan exactamente lo mismo: mentira, simulación, corrupción, fraude, impunidad, engaño, desigualdad, demagogia. Se parecen tanto entre ellos, que son realmente hermanos mellizos. Muchas gracias diputados y diputadas.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que se recibieron solicitudes de reserva, de las diputadas Marcela Guerra Castillo, Teresa del Carmen Incháustegui Romero y Laura Itzel Castillo Juárez, al artículo 46 Bis.

Toda vez que la discusión versa únicamente sobre lo modificado por la Cámara de Senadores, que corresponde al artículo segundo transitorio, de conformidad con lo que dispone el inciso E del artículo 72 constitucional, no pueden ser admitidas estas reservas.

En consecuencia, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo segundo transitorio, adicionado por la Cámara de Senadores.

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (desde la curul):** Presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Sí, diputada Teresa.

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero** (desde la curul): ¿Me concede el uso de la palabra?

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Sí. Sí se la concedo, diputada Teresa.

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero** (desde la curul): Mire, presidente, le voy a decir cuál es la razón de esta reserva. Resulta que efectivamente se dictaminó por ambas Cámaras una situación que no existe dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, porque no existe en esa ley la violencia laboral, existe la violencia en el ámbito laboral, que se reduce al tema del acoso sexual en el trabajo; y eso no aparece en ninguna parte de ese dictamen ni el que se hizo aquí ni el que se hizo en la Cámara del Senado.

Ése era el motivo de la reserva, porque estamos legislando sobre algo que no existe; ése era el tema, porque lo que existe es el acoso sexual en el trabajo y ahí es donde creo que la reserva trataba de subsanar una falla que se dio en las dos Cámaras, para efectivamente meter lo que se debe de meter.

Es muy correcto que esté la Secretaría del Trabajo como parte del sistema, que es el espíritu original de la propuesta, pero no puede intervenir en el caso de violencia laboral, porque eso no existe en la Ley General de Acceso Digital; existe un acoso laboral, que es materia de la Ley Federal del Trabajo. Ahí es donde está el error y por eso era la reserva. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Se le ha escuchado, diputada, pero como usted comprenderá, independientemente de sus argumentos, esta Cámara solamente puede analizar lo modificado por el Senado de la República, según lo estipula el artículo 72 constitucional; por esa razón, no se pueden admitir reservas sobre algo que no está a debate por el pleno.

En todo caso, si lo que usted plantea tiene razón, muy probablemente pueda fructificar una iniciativa de reforma que adicione el concepto que usted plantea y quedar incorporado en nuestra legislación.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo segundo transitorio, adicionado por la Cámara de Senadores.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo segundo transitorio, adicionado por la Cámara de Senadores.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Diputado Quihuis Fragoso, de viva voz.

**El diputado Mariano Quihuis Fragoso** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Diputado presidente, el resultado de la votación es: 270 votos a favor, 4 en contra, 14 abstenciones.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Aprobado por 270 votos el artículo segundo transitorio, adicionado por la Cámara de Senadores. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se adiciona una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, Y UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.-** Se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

I. a VI. ...

VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Artículo 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo Federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

México, D.F., a 28 de marzo de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.